



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DEMANDANTE	ARSECIO FOTASOCA CÁRDENAS
DEMANDADOS	ANA DELIA, GUILLERMO, JOSÉ AGUSTIN, MIGUEL ANTONIO, MODESTO Y MARIA EUFROSINA BOHORQUEZ, FIDEL PUENTES GAITAN Y OTROS
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00025 00
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA

Subsanada en término y observando lo dispuesto en el art. 82 y ss., del CGP, concordante con el art. 375 ibídem, se admite la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, presentada a través de apoderado judicial, por el Sr. **ARSECIO FOTAZOCA CÁRDENAS** C.C. No. **3.108.883** contra los demandados **ANA DELIA BOHORQUEZ, GUILLERMO BOHORQUEZ, JOSÉ AGUSTÍN BOHORQUEZ, MIGUEL ANTONIO BOHÓRQUEZ, MODESTO BOHORQUEZ, MARIA EUFROSINA BOHORQUEZ, FIDEL PUENTES GAITAN**, de quien no se informa documento de identidad y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Emplazar a los demandados ANA DELIA BOHORQUEZ, GUILLERMO BOHORQUEZ, JOSÉ AGUSTÍN BOHORQUEZ, MIGUEL ANTONIO BOHÓRQUEZ, MODESTO BOHORQUEZ, MARIA EUFROSINA BOHORQUEZ, FIDEL PUENTES GAITAN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, procedimiento que deberá llevarse a cabo conforme lo establecido en el Art. 293, concordante con el art. 108 del CGP., cuya publicación se realizará en la plataforma del Consejo Superior de la Judicatura Registro Nacional de Emplazados, observando lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.
- 2.- El interesado dará cumplimiento art. 375, numeral 7 del CGP: “deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto de pertenencia junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los siguientes datos: **a).** La denominación del Juzgado que adelanta el proceso. **b).** El nombre del demandante. **c).** El nombre del demandado. **d).** El número de radicación del proceso. **e).** La indicación que se trata de un proceso de pertenencia. **f).** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso. **g).** La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho” y aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de éste.
- 3.- Ordenar la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- 4.- Dar aviso de la existencia de este proceso a las autoridades a que hace referencia el numeral 6 del art. 375 CGP, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
- 5.- Imprimir a esta demanda el trámite del proceso verbal sumario determinado en el art. 390 y ss., y



especialmente el art. 375 del C.G.P.

6.- Reconocer personería para actuar al Dr. **RONALD W. MUÑETONES MACIAS** C.C. No. **80.283.149** de Villeta y T.P. No. **131.460** C.S. J, y en los términos para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:

**Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2420d965e6817a619d10caffac6a229128c7aa163339cb7e5ee818caadf3575a

Documento generado en 07/07/2022 03:38:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**